

PROCESO DE INFANZONIA: BADENAS, ANTONIO
LONGARES
1795

363/A-15

Larap:



GOBIERNO
DE ARAGON

D.ⁿ Antonio Badenas Vecino de la villa
de Longares Dice: Fue mi padre D.ⁿ Diego Ba-
denas y le mandaron guardar las exen-
pciones de Infanzon en el año de 1773, y áun-
quiere como Viuda tambien se le guardan.
Y mediante á que este recurrente, con su mu-
ger y familia se ha separado de la compa-
ñia de dicha madre tal vez expuesto
á que se le manden ejercer las funciones
del estado general, lo que hace constar por
los Documentos que presenta, suplica se de-
clare que debe gozar las exenciones de
Infanzon, como las ha gozado su difunto
padre. +

R.^a Acu.^a
Laraz.

8^{no} de Añ.
Laborda



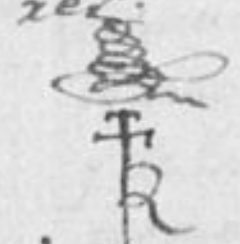
Ciento treinta y seis maravedís.

SELO TERCEIRO, ESTO TRET-
TA E SCS MELHORES, ESO
DE MEI ESTADOS NOVOS
E ESTO.

En Dei Nombre Amen: sea à todo manifestado
que Yo D.^o Antonio Rodenas Infanzon vecino a la
Villa de Ampaxer, en reuocar Procurador alguno de
los por mi antes del dia de hoy dispuertos y nombra-
do, ahora de nuevo en mi buen grado, cierta ciencia
y certificado de todo mi dho. nombre, y constituido
en Procuradores mios legitimos, y naturales a D.^o
Antonio Pallarod, D.^o Alex. moliner, D.^o Cristoval
Arxaco, y D.^o Manuel de Vola, que lo son de nu-
mero a la Real Audiencia de Trazaga, y vecinos
de la Ciudad de Trazaga, à todos juntos, y cada
uno de por si, especialmte y expresa para que en
mi nombre propio, y representando mi propia Per-
sona, calidad. y dho, puedan paxecer, y paxerscan
en qualesquiere Audiencias, y Tribunales de Ju-
ris Celeniastico como seculares, y ante quales-
quiere Jueces, y Jueces ruios, en todo lo
pleito que tengo, y ciero tener an en demanda
como en defenra, con qualesquiere Persona, o Per-
sonas, Puerto, Capitulo, y Unibersidade, y en ellos
den lo pedimento necesario, hagan las duplicas

protestas, y ruegas convenientes; puestas de
hensiones, Inventarios, ejecuciones, embargos,
desembargos, ventas, tranzas, y remates de
biener; y en prueba, o fuera presenten Cotas
Papeles, testigos, y qualquiera otro genero de
prueba; oigan autos, sentencias, interlocu-
torios, y definitivas, acepten las favorables,
y de las en contrario apelen, y supliquen, y
oigan las apelaciones, y suplicas hasta su final
determinacion y Execucion; y finalm.te hagan
y practiquen todas las demas diligencias ju-
diciales, y extrajudiciales que en el ingreso y
dilatado curso de hoy Pleito que tengo y espe-
ro tener puedan ocurrir, y precisarse, aung.
sean tales que por su naturaleza requieran
mas especial poder que el presente pues
para todo ello con lo anexo, y dependiente. Ver-
doz, y atribuis todo el poder necesario que el
tengo, y puedo daxer sin limitacion alguna
releuacion en forma, y con facultad de jurar
y substituirle este poder por una, o mas veces
en la persona, o Personas que bien visto
les fuere; de forma que por falta de mas es-
pecial poder que el presente no deje de

tercer efecto quanto hoy mis Proxenos o sus
substitutoz en su caso en virtud de este huzieren;
y prometo tener por firme y valedero quanto
unoz, y otros practicare, y que no lo revo-
care en tiempo, ni manera alguna vajo la
obligacion que a ello hago en mi Persona y
todas mis biener asi muestas como sitos don-
de quiere habido, y por habido. Hecho fue
lo sobredho en la villa de Longares a veinte y
sete dias del mes de Enero del año contado
del naciem.to de N. S. por Tenue y huto mil
setecientos noventa y unis siendo a ello pre-
sentes por testigos termin Fortes y Antonio
Palomar labradores vecinos de la villa de Longa-
res;


Sigueme en mi Clemente Fortes y Palomar
 Circibano Real domiciliado en el lugar
de Villan de los Navarros, y al presente hallado
en la villa de Longares que a lo sobredho
presente fui et cerre

En tanante a Pleito

D. Fernando Moran Escudal



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Joaquín Sancho Pérez Cñno de S. M. del Ayunt.^{to} y Jueq.^{to}
de la Villa de Longares, en ella domiciliado: Certifico y doy
fe; q^o hoy día de la fecha, requerido por D.^o Antonio Ma-
denas, vecino de esta villa, pasó a las casas de la propia
abitación de D.^o Pedro Lasmarías Vicario de la Ig^l. Pa-
raoquial de la misma villa, y a Fr. Mariano Valero su
Regente le requirí, q^o a fin de compulsar la partida cu Ma-
unimo del citado Madenas, me pudiese de manifiesto ~~cin-~~
co libros y satisfaciendo al requirim.^{to} hizo ostension de un ta-
mo en folio parente, con cubiertas de baqueta y forras de per-
gamino y en estas el título sig.^{te} = Cinco Libros de la Iglesia
Paraoquial de Longares, año de 1767 = Ten el de Matrimonio
al dorso del folio 10, se halla una partida, q^o su tenor como
la nota del margen es como se sigue = En nueve de Diciembre
de mil setecientos y setenta y siete, Yo el abajo firmado Reg.^{te}
Matrize solemnem.^{te} en esta Iglesia a un niño q^o nació el
mismo día, hijo de Diego Madenas natural de esta villa,
y de Isabel Martín natural de Villa Real, conyuges Pa-
raoquianos de esta Iglesia: Le pusieron por nombre Anto-
nio Mariano: Fue su Madrina, su Abuela Isabel Gimenez
a quien adebe su obligación, y parentesco espiritual = Juef.
de Mozos Vicario = M.^o Lucas de Sente Reg.^{te} = Cuya Par-
tida criestrada concuerda con su original que se halla
en los citados cinco libros que quedaron en poder del no-
minado Reg.^{te}, a los q^o me refiero. Y para que conste doy
el presente q^o signo y firmo en la villa de Longares a veinte y cin-
co de Enero de mil set.^o noventa y cinco.

En testim.^o de Verdad

Joaquín Sancho Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

RECEIVED
DEPT. OF THE
TREASURY
JAN 10 1875



Handwritten text in Spanish, likely a report or official communication, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page, with some lines appearing to be part of a list or enumeration. The handwriting is somewhat faded and difficult to read in places.

J. M. J. Longares Año de 1795.

Informacion

Ministrada por D.ⁿ Antonio Bradenai
Vci.^o de la Villa de Longares

Sobre
los artillos q.^e coniene



Quarenta maravedis

SEMO QUARTO. QVARE
TE MARVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Dn Antonio Badenas Infanzon y Vecino de esta Villa ante
te Vd V.º Alcalde Primero de la misma como mejor proceda Dios,
q.º ha mi Edo. combiene hacer constar. Primeram.º Que soy hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de D.º Diego Badenas y de
D.ª Isabel Martin Vecinos q.º son, y han sido de esta Villa. Segundo.
Que a thos mis Padres han estado y actualm.º estan gozando
de todos los honores privilegios y esempciones de q.º disfrutaban
los Infanzones de este Pueblo en cuya atencion:

A. Vd. pido y suplico se sirva mandas se me reciva Informacion
al thenor de los dos articulos referidos, y fecha se me
entregue original p.ºurar a ella donde y como me combenga
q.º asi es justicia q.º pido &c. Antonio Badenas

Año/ Por mandado de esta Parte de la Informacion q.º ome
ce y heche, autor. Lo mando y firmo el Sr. Antonio Cor
te y ordova Alcalde Primero y Jefe ordin.º de la Villa
de Longares, en ella a veinte y siete de Enero de mil
setecientos noventa y cinco, & q.º doy fee
Antonio Cortes y Dadoval Ante mi
Joaq.º Sanchez Perez

Tempo: 12.00

SELO QVARTO, QVARTO DE
TA MELARVEDIS, A JO DE
MIL SETECENTOS NOVENTA
E CINCO.


 REA. AUD. DE MEXICO.
 Y EXMO.
 tal. nro. y legimos confuger de nuevo, han sido
 temido y reputado publicam^{te} en esta Villa, sin
 cosa alguna en contrario, y responde.
 Maxima segunda de dho. Pedim^{to}. y fue todo al
 tenor y en tenor presumado respondio dho.
 Ju con los motivos q. deja referido, y traer lo vir
 to, sabe ser cierto y verdad q. el nombrado don
 Diego Maderran y Fradel Martin Padre de dho.
 don Antonio han estado, y actualm^{te} en esta dha. m.
 madre viuda, gozando de todos los honores, pri
 vilegio y exenciones de q. disfrutan los infan
 tes de ese dho. i que lo declarado, es la ver
 dad por el juram^{to}. q. prestado tiene, en que le afir
 ma q. si en esta declaracion en ella se conti
 na, dize sea a sesenta y cinco años de edad, y como
 con merced a q. dize.

Corte's

Fran. co Escobino Amc m

Fr. N. Sanchez Perez

territo de la Villa de la Merced, ante
el referido Sr. Alcalde, para el Sr. Antonio Padron
y para la Informacion. Cuyo oficio, presento

por tener a la propia villa natural y vecino a
la misma villa a quien su Alcaide, por ante mi
de este pueblo, juramento q. hizo, por Dios mi
cero, Señor y a una Señal de Cruz en la
misma dignidad por Dios, afirmando q. lo ver
dad en lo q. supiere y fuere preguntado. Tri
endo lo al tenor de cada uno de los artículos
del Pedim.º dado por el Dado, respondio
y dixo lo siguiente

Al artículo primero de dho Pedim.º q. se le ha
al testigo y a su tenor preguntado, respondio

y dixo: Que con el morbo de ser natural y vecino
de esta villa ha ven conocido y tratado hasta
su muerte a D.º Diego Madena y conoce
de tanto y comunica con D.º Yabel Ma
tin y D.º Antonio Madena, sabe ser cierto
y verdad, q. este ultimo es hijo legitimo y na
tural de dho D.º Diego y D.º Yabel vecino
de la propia villa y legitimos conyuges, pro
creado de su matrimonio, y por tal hijo y pa
dre respectivo, han sido y son tenidos y reputa
dos publicam.º de quanto los han conocido
y conocen, sin cosa en contrario responde

Al artículo segundo de dho Pedim.º que se le ha
al testigo de su tenor preguntado, respondio,
y dixo: Que con los morbos q. de ja exprese
y por haberlo visto, sabe ser cierto y verdad
q. dho D.º Diego Madena y D.º Yabel Ma

tin Padre del citado D.º Antonio, han estado
y actualmente en la D.º Yabel villa esta
jurando con todos los honores, privilegios y
exenciones, con q. disfrutan los Infanzones
de este Pueblo. Y por lo declarado es la ver
dad, por el juram.º que prestado tiene, en
que se afirmó y leida esta declaracion
en ella se ratificó Dijo xx en setenta y siete
años en edad y firmó con su M.º en que
day fei.

Cortes

Joseph Buzag

Ante mi

Mag.º Francisco Perez

Tengo Bernardo
Mencia edad 7 años

En dha villa a veinte
y siete de Enero de dho
año: Ante el referido S.º M.º pa
recio D.º Antonio Madena y para
la informacion q. tiene q. se ha
to con tengo a Bernardo Mencia
Labrador, natural y vecino de la propia
villa, a quien su M.º por ante mi el
Cero recibo juramento q. hizo por
Dios Nuestro Señor y a una señal



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

de Cruz en la forma dispuesta por Dño. o-
freciendo decir verdad, en lo que supie-
re, y fuere preguntado: Y siendo lo al tenor
de cada uno de los artículos, así Pedim.^{to}
así por Dño Madenas respondió sig.^{te}
Al artículo prim.^o de Dño Ped.^{to} q.^o le fue leído al
testigo en su tenor preguntado, respondió
y Dijo que con el motivo de ser natural
y vecino de esta villa, ha conocido y
tratado hasta su muerte a Dñ. Diego
Madenas, y conoce con tanto, y comuni-
cación a Dña. Isabel Martin y Dña. Antonia
Madenas, sabe ser cierto, y verdad, q.^o este al-
fonso es hijo legítimo y natural de Dñ.
Diego y Dña. Isabel legítimos con-
yugos, y vecinos en esta villa, y es le-
gítimo matrimonio procreado, y pro-
pial hijo y Padres respectivamente, ha sido, y son
venidos, y públicam.^{te} reputados y reputa-
Al artículo segundo de Dño Pedim.^{to} q.^o le fue leído al tes-
tigo, y a su tenor preguntado, respondió y Dijo



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que con los motivos que deya referidos, y por
haberlo visto, sabe ser cierto, y verdad q.^o los
nombrados Dñ. Diego y Dña. Isabel Padres de Dña. Antonia
Madenas, han estado, y aquella como viuda actual
m.^{te} esta gozando de todos los honores, privilegios,
y exenciones de q.^o disfrutaban los Infanzones de este Pueblo.
Y que lo declarado es la verdad por el jurant.^o
que premado tiene, en que se a firmó, y leído en
su declaración en ella ratificó, Dijo ser en
esta villa un año de edad, y firmo con su ill.^{ta} se que
Doy feé.

Bernardo Mencía

Cortes

Ante mí

José Viancho Lerey

Fernando Francisco
Higuera edad 15 años

En esta villa dos dias mes, y
año: Ante el referido J. M.

parecio Dñ. Antonio Madenas, y para la Infor-
mación q.^o tiene ofrecida, presentó por testigo
a Fran.^{co} Higuera labrador, natural, y
vecino de la propia villa, a quien su ill.^{ta}
por ante mí el Cño. recibió juram.^{to} que
hizo por Dios Nuestro Señor, y a una Señal
de Cruz, en la forma dispuesta por Dño. ofe-
ciendo decir verdad en lo que supiere y fuere

preguntado: Viendolo al tenor de cada uno
de los artículos del citado Pedim.^{to} respon-
dió y dijo: lo siguiente.

Al artículo primero del dho. Pedim.^{to} que le
fue leído al rengo y á su tenor preguntado
respondió y dijo: Fue con el monito de re na-
tural y vecino de la presente Villa, haver
conocido, y tratado hasta su muerte, á D.ⁿ
Diego Madenas, y conocer su trato y comu-
nicación á D.^a Isabel Martin y D.ⁿ Antonio
Madenas, sabe ser cierto y verdad, que este al-
timo es hijo legítimo y natural de Dho. D.ⁿ
Diego y D.^a Isabel conyuges legítimos, y ve-
cinos de esta Villa, procreado de su legítimo
matrimonio, y por tal hijo y Padre respecti-
ve han sido, y son tenidos, y publica m.^{te} re-
putados y responde.

Al artículo segundo del dho. Pedim.^{to} que le fue
leído al rengo y á su tenor preguntado, re-
pondió y dijo: Fue con los monitos que se
ya expresados, y por haverlo visto sabe
ser cierto y verdad, q.^e los citados D.ⁿ Diego
Madenas y D.^a Isabel Martin Padre de
D.ⁿ Antonio han estado, y actualm.^{te}
Dha. D.^a Isabel viuda era gozando de
todos los honores, privilegios, y exenciones

de que disfrutaban los Infanzones de esta Puebla
y que lo declarado es la verdad por el jura-
mento, y juramento tiene en que se afirmó
y leida esta su declaración en ella se ratifi-
có y no la firmo por que dijo no saber
y que era de sesenta y nueve años de
edad, firmó su m.^{te} con que doy fe.

Cortes

Ante mi

Bag.ⁿ Franché Perez

Auro en } En la Villa de Longares á veinte
vista. } y siete de Enero de mil set.^{ta} noventa
y cinco: El S.^r Antonio Cortes y Ochoas,
Alca. y Juez Ordinario de la misma en
vista de la antecedente información y diligen-
cias por ante mi el C.^{no} Dijo: Fue interpo-
niendo como en ella se interponia, su autori-
dad y judicial Decreto en que todo origi-
nal á D.ⁿ Antonio Madenas para que
use de ello donde y como le convenga. Asi-
to probado, mandó y firmó su m.^{te} con que
doy fe.

Cortes

Ante mi

Bag.ⁿ Franché Perez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DEL SETECIENTOS NOVEN
Y CINCO.



+

Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Don Juan de Venerol Angel Figueroa

Rep. da
Diego Rubio

Señalado por el Excmo
Diego Rubio

Secr. a... 43x40m
Prop. ... 36x30m
Sello ... 2x10m

Com. de la Real Audiencia de Valencia
Excmo. Sr. D. Juan de Venerol
Para que el Ayuntamiento de la villa de Longa-
res, cumpla con lo q. aqui se le manda i pedim.
a D. Diego y D. Juan Padenas y otros Intend.
de la misma.



Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de
Sicilia y de Jerusalén &c.

Don Antonio Cuano, Maldonado Cavallero
Comendador de Lapuebla de Sancho Ferrer en
el Orden de S.^r Thiago, theniente General
delos Reales Exercitos, Governador y Cap.
Gen.^l de este Exercito y Reino de Aragón. Re-
sidente de su Real Aud.^{ta} A vos qualen-
quiera de nuestra Cochivanas publicas y
Reales de este nuestro Reino de Aragón.
salud y gracia vaxca. Fue ante los del
nuestro Real Acuerdo, se introduxo exp.
en la año de mil setec.^{ta} sesenta y seis
y sesenta, y siete por parte de D.^{no} Juan
F.^{co} Badenar, D.^{no} Martin Badenar
D.^{no} Peronimo Cortes, D.^{no} Diego, y D.^{no} Juan.

Badenar hermanos, ve.^{ta} to.^{ra} de la
villa de Longares, sobre que el Ayuntamiento
de la misma, los empadronase en la
Clave de Valgo, y les guardasen las exem-
ciones de tales. En cuyo Expediente en
vista delos Documentos que presentaron
de mendo, to viere el nuestro Fiscal
por quien se handado las respectivas
respuestas que su tenor, y el delos autos
que en su virtud se proveyeron con
el tenor siguiente: Lo.^{mo} S.^r El Fiscal
de v. m. en el Expediente introducido por
D.^{no} Juan F.^{co} Badenar, sobre que se
le guarden sus exempciones de Valgo
en virtud de la firma que gano su pa-
dre D.^{no} Miguel Badenar. En consecuencia
del provido de S.^r de veinte y tres de Ju-
nio. Dice: Que aunque es asi que la
firma que se presenta, ganada por

el Padre e dho D.ⁿ Juan Fran.^{co} es, por lo que
lo es tambien, que es de veis testigos, que
se halla corroborada con el ingreso en Con-
tos, en virtud de ella, y se califica el D.ⁿ
cum.^{to} y Certificacion de D.ⁿ Pedro Lerañun, Archivero
el General de la antigua D.ⁿ
putacion: En cuyo termino, y de la noti-
ficada de dha Familia, no se le ofrece in-
conveniente al Fiscal de S. M. en que
por V. C. se mande que el Ayuntam.^{to}
le guarde a dho Bañeras las exemp-
ciones de Salgo, y se le empadrona co-
mo tal, sin perjuicio del Ayuntam.^{to}
ni el Fiscal de S. M. para usar de
su dho siempre que lo tengan por con-
veniente en el juicio que correspondiere
V. C. sobre todo se verira resolver lo
que fuere de su mayor agrado. La
agora Julio tres de mil setecientos

y veis: Acuerdo General. En todo como
lo dice el Fiscal en su antecedente Re-
puesta, y se libre el Despacho correspon-
diente: Rubricado: Co. S. M. el Fiscal
de S. M. en virtud del Expediente introducido
por D.ⁿ Martin Padern, vecino de la
Villa de Songares, sobre que se le guar-
den sus exenciones de Salgo, en virtud
de la firma ganada por su Abuelo D.ⁿ
Matias Padern, en la que tambien
fue incluido su Padre D.ⁿ Joseph. Dice
que aunque es cierto que la referida fir-
ma que se ha presentado, es parecida,
lo es tambien que es de veis testigos,
y que se halla corroborada con el in-
greso en Cortes en virtud de ella, como
lo califica la Certificacion de D.ⁿ Pedro
Lerañun, Archivero el General de la
antigua Diputacion: En cuyo term.

y en lo que por auto de ve. e trece
Julio mas cerca pasado, se le concedio
esto mismo a D.^o Juan San. Pade-
nas, quien se fundava en esta identi-
dad titular; no se le ofrece reparo al
Fiscal de S. M. en que por ve. se man-
de que el Ayuntamiento de dha villa de
Longares, aliste y empadroné al re-
ferido D.^o Martin Badenas en la cla-
se y Padron de Salgo de dha villa;
pero sin perjuicio de la dacha al
Fiscal de S. M. y de la q. a dho Ayuntam.^{to}
le competen en virtud del Pleito q. tiene
introducido sobre las exenciones de
dha Salgo = ve. sobre todo se venia
resolver lo que fuere de su mayor agr.
y proceda en justicia q. pide D.^o Martin
cuatro treinta e mil setec. e sesenta
y siete = e tuercos Gen. Como lo dice

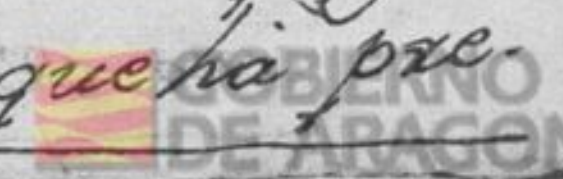
Auto
de
Fiscal
Salvador
Villaverde
Rovales
Vega
Zuazo
Ortiz

el Fiscal de S. M. Costa subscrito =
moor
Ex. S. = El Fiscal de S. M. en vista del
Expediente introducido a instancia
de D.^o Diego Badenas, y D.^o Martin Ba-
denas Hermanos, y vecinos de la villa
de Longares, sobre que se les obren
las exenciones de su Infanzonia. Dice
que los referidos fundan esta su pre-
tension en ser nietos de Joseph Ba-
denas que se halla incluido en la fir-
ma de seis testigos, ganada por Miguel
Badenas, y otros Hermanos vecinos
de dha villa, en virtud de la que el refe-
rido D.^o Miguel, fue admitido en las
Cortes que se convocaron en este
Reino, en el año mil seiscientos e
ochenta, y quatro, precedida la corres-
pondiente habilitacion, para ser in-
scrito en el Cortamento y libro

de Cavalleros de fidalgo, cuya descen-
dencia la justifican con las correspon-
dientes partidas de matrimonios y bau-
tizmos. Y respecto de que a Martin
Badenas, hijo del mencionado D. J. P.
fundandose en estos mismos titulos,
V. E. por su auto de treinta del proximo
pasado mes de mayo, se sirvio man-
dar, se le guardasen las sobredhas
exempciones de fidalgo. No se le ofre-
ce reparo al Fiscal de S. M. en que
igualm. V. E. se sirva mandar, que
el Ayuntamiento de dha villa, los guarde,
y haga guardar a los referidos
D. Diego y D. Maguin Badenas
como a nietos que son del referido
Joseph Badenas, todas las exempciones
libertades, y Privilegios de fidalgo
empadronandola asi mismo en

la Clave de estar todo en su perjuicio de
las dhas el Fiscal de S. M. y de la
que a el dho Ayuntamiento le competen
en virtud del dho, q. sobre el particular
del q. de dhas exempciones, tienen in-
troducido. V. E. sobre todo se sirva re-
solver lo que fuere de su mayor agrado
y proceda a dho, y justicia q. pide V. E.
Laxag. Diecim. veinte y tres mil
setec. sesenta, y siete - Acu. General.
Como lo dice el Fiscal de S. M. Au-
bricado. = ^{1.º} mo. S. = El Fiscal de S. M. en vis-
ta del expediente introducido por Jeronimo
Cortez, vecino de la villa de Longares, sobre
que se le empadrona en la Clave de fidalgo.
Dice. Que por quanto el citado Cortez, se-
gun resulta de los testimonios de su in-
clusion, es hijo de Felix Cortez, que ga-
no la Firma titular que ha pre-

tuto
S. S.
exento
arce
llava
rega
uano
guerra
govia.



Auto
S. S.
Reg.
Canc.
Salazar
Villava
Rovales
Vega
Tovar.

sentado. Entiende el Fiscal & S. M. que
en conformidad del auto General de tuer-
do el año mil setecientos treinta y siete
se deve mandar al Ayuntam.^{to} de
dha Villa, empadronase al referido Geroni-
mo Cortes en el padron de Hija dal-
go, y le guarde, y haga guardar
las exenciones que como atañen le corres-
ponden: V. C. sobre todo se servirá resol-
ver lo que fuere de su mayor agrado
y proceda en justicia que pido D. Fa-
ragona enero treinta & mil setecientos
treinta y siete: Acuerdo General.
Como lo dice el Fiscal & S. M. a cuyo
fin se expida el Despacho correspon-
diente. Rubricado: Ex.^{mo} S. = El Fiscal
& S. M. en el expediente introducido
a instancia de Gerónimo Cortes ve-
cino de la villa de Longares sobre

que el Ayuntamiento de la misma
le guarde las exenciones de Hija dalgo
y en vista de la nueva pretension el
dia, reducida a que aquel le devuelva
una licencia que le vacó, por no haver
querido concurrir por si, o embiando
poner, a trabajar en la obra que se
hace para conducir el Agua de una
fuente: Dice: Que resultando, como re-
sulta del Informe de dho. Ayuntam.^{to}
lo util, benéfico, y necesario que es
a el Comun de dha Villa la enunciada
obra, aun quando no estubiera pen-
diente el litigio introducido en esta
Audencia, a instancia de Thomas
Sanja, vecino de dha Villa, contra
su Ayuntam.^{to} sobre que le guarde

las exenciones deidalgo (a el que
deben acudir a deducir su derecho to-
los que intenten igual pretension) es.
to no obstante, nunca pudiera, ni de-
bia eximirse el dho Cortes & concurrir
a dha fabrica en la forma sobre
dicha, por ser esta como se dena
dicho viri, y necesaria a el Comund
de la expresada villa, y cada uno
de sus particulares vecinos, en cuyo
caso no hay exencion alguna que
los preserve, ni exceptue, como en
efecto se ve, que han concurrido
todos, hasta los Ecclesiasticos, y
aun el Cura parroco. Por cuyo mo-
tibo: Entiende el Fiscal de S. M. que
el Ayuntamiento, procedio bien en

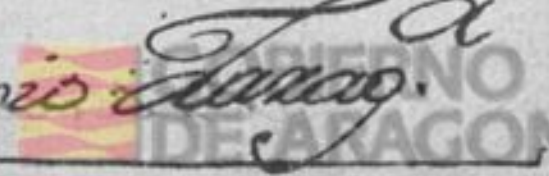
tuto
S. S.
egente
alixadix
illava
rales
ega
uano
gueroa.

sacarle la prenda que le saca el men-
cionado Cortes en rason de lo sobreho.
V. C. sobre todo se servira resolver lo
que fuere de su maior agrado, y pro-
ceda de derecho, y justicia que pax V.
Tarag. Octubre trece de mil setec.
seenta y siete. Acuerdo General.
Como lo dice el Fiscal de S. M. pre-
venido el Ayuntamiento de la villa
de Longares, que los avivor que se
hubieren de paxar a esta parte, y de-
mas infanzones para las concurren-
cias de que se trata, no los execute
por medio el Corredor, sino por
el Cocriano de Ayuntamiento, o median-
te Coguelan, sin dar lugar a que-
jas con este motivo. Publicado

De cuyo auto se libraron las co-
rrespondientes Despachos; y aora se
ha dado el pedim.^{to} que su tenor, y el
el auto en su razon proveido, es como
se sigue: Ex.^{ma} S.^{ra} Joseph Suenorio en
nombre de D.ⁿ Diego, y D.ⁿ Juaguinta
denos hermanos, D.ⁿ Jeronimo Conde
D.ⁿ Juan San. Badenas, y D.ⁿ Martin
Badenas Infanzones, y vecinos de la
Villa de Longares a quienes presento lo
dex y el usando en la mejor forma
Digo: Que haviendo mis partes acu-
dido al Real Acuerdo, y presentado
los legitimos titulos calificativos
de sus respectivos. Y alquien, en
vista de ellos, y lo expuesto por el
Fiscal de su se sirvio de mandar
al Ayuntamiento. La referida villa
empadronase a mis partes en el
Padron de Valgar, y les guarare

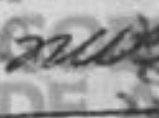
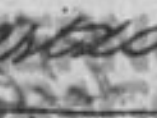
ẽ hiciere guardar las exempciones
que como tales les correspondian,
y libradas las reales provisiones co-
rrespondientes, se notificaron al refe-
rido Ayuntamiento. entregandole copia, co-
mo aparece de las que presento, y re-
produzo con la solemnidad necesaria.
Y es asi que comprendidos mis par-
tes de que havian obreuido, y obre-
uavan la reparacion que en dhas
Reales provisiones se les mandava
hacer, y asi se le persuadia, viendo
en algunas de las Cédulas cobra to-
rias lo executavan en el presente
año, luego a su noticia que cautela-
mente, y con disimulo lo havian omi-
tido, y a fin de no perjudicarse, y que
las desaciesen, en el mes de Julio mas
cerca pasado, dieron al Ayuntamiento.

el memorial que se presenta, y quando
mis partes, cooperaban, que obediendo
lo mandado en dhas. R.^{as} Provisiones, lo
pusiesen con la reparacion que en las
mismas se manda, lexo e executar
lo, han respondido, que por quanto han
introducido Pleito contra todas las
partes, y como unos de ellos contra mis
partes, sobre que sin embargo se que-
scan halgar e sangre, y naturalera
y por tal declarados, no deben gozar
de las exenciones en dha villa, au-
diere mis partes al proceso. Y res-
pecto a que dha respuesta, es una cla-
ra contravencion a los Decretos a. v. c.
que sin excusa, ni pretexto alguno
deben obedecer, pues mediante el Pleito
que han introducido contra mis
partes sobre que no deben gozar de
las exenciones e halgar, no se les

pueda privar, interin no se decida, y
determine por Sentencias q. causen
furgado el uso, y goce de ellas, maior m.
curador los Decretos a. v. c. que no
los han reclamado. A. P. pido, y suplico
haya por presentado dho. Pleito, y
Reales Provisiones, y en su vista, y de-
mas expuesto se sirva despachar
Real Provision e Sobrecarta, a co-
pensar e dho. Ayuntamiento para que
pague las multas, y apercuim.^{to} que fue-
ren el agrado de v. d. cumpla in-
continenti con lo que se le tiene man-
dado en dhas. Reales Provisiones, con-
denandole en las Cortas a este re-
curso; acuyo fin doy por hecho el
Pleito y suplica mas conforme en
dho. y justicia que pido D. D. Lero
Padilla Joseph Lorenzo 

Ayto
S. S.
Su Excel.
Regente
Vega
Figueroa
Cenozo
Orquiza
Villava
Villava
Rivero
Albada.

Setiem. 20. de mill setec. setenta y tres.
Acu. General. Por los provehidos en
este Expediente a instancia de los In-
fantones de la villa de Longares para
que se les empadronase, y guardase
las exenciones de pagar en el mas, y
forma que lo expuso respectivamente
el Fiscal de S. M. teniendo presente
el memorial que dhos. Infantones
presentaron al Ayuntamiento en diez
y nueve de Julio, y la respuesta es-
te en veinte y ocho: cuandam re-
libre Real Provision para q. dho.
Ayuntamiento de Longares cumpla
inmediatamente con lo mandado por
el Real Acuerdo en los citados pro-
vehidos empadronando a estas par-
tes en la Clave de pagar, y guar-
dandoles todas las exenciones, y li-
bertades q. como a tales Infantones

les corresponde, y esto por ahora, y sin
perjuicio de lo que en la villa y el Ter-
ral de S. M. lo q. cumplir con apenamiento.
y sin dar lugar a quejas, ni Recusar con
este motivo. Pubricado. Y para su exe-
cucion, y cumplimiento se acordó expedir
esta nra. Carta, y R. Nov. para que
los arriba nombrados en su razon
dirigida: por la qual se mandamos
q. siendolos presentada y con ella re-
querida, notifiquen la auto de la
el nro R. Acu. arriba inserto al
Ayuntamiento de la villa de Longares,
y que en su consecuencia obren,
guarde, cumpla y execute en todo y
por todo, lo que por dhos. autos se man-
da. Y las notificaciones, y demas dilig.
que en su virtud practicaren, nos
daren fe y testimonio a continuacion
de la pte. Fue asi.   

Voluntad. Dada en Tarag. a quince
de Setiembre de mil setecientos seten
y tres años.

Yo Juan Labora s. de Cam. del Rey Nro. S. la hic

corroborar p. su m. con acu. de sus herid. p. co y oyo

de la p. sus. de Aragón: for. de Ph. seb. y oyo

Notia

Por la villa de Languas a veinte y tres dias de el mes de Sep
de el Año Mil setecientos setenta y tres Congregados el Ayuntamiento
de la villa de Languas en las Casas de su ayuntamiento
el que yndicaron Juan Antonio Ariza, y Man. Pardo
Vicente Cortes, Josef Yguaz, y Salvador Ximenes
Juan Pantoja, Ferruz, y Blas Pardo Aguirre
Jorge Labrador. Sindicos Prior Don y Andres Borge de Sinda
Serafina Lugo figue en forma de testamento ante el
Not. Provision en su m. Sonas requir. en p. de Diego Bagena
de q. tal. en p. y no fige en p. de q. tal. de Carmona
Josef Cobena y Laguarda

Acuerdo



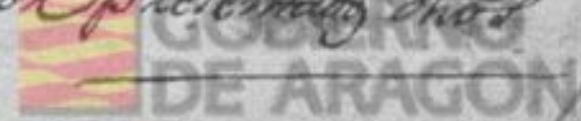
Quarta inscripcio.

SELLO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, A NO DE
SETI SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Exmo. Gov.

Liceo Melinex en mte. de D. Antonio Madenad, Vecino de la Villa
de donquies, a quien tengo, y presento pades, y de el usando pades an
te V.E. y como mejor proceda. Digo que mi parte es hijo legitimo, y de
gitimo matrimonio, de D. Diego Madenad, y D. Isabel Martin, como cond.
ta de la Informacion, y sentada de Madenad q. en debida forma presento
con el num. 1.º: Que D. Juan su Padre como Nieto de D. Josef, y Vizcaino de
D. Miguel, que fue admitido en las Cortes q. se convocaron en este Reino
en el año mil seiscientos ochenta y quatro, y Firma poderosa de vros
señores, ganada por el referido D. Miguel, y otros docum.º, solicito an
te V.E. le guardare aquella Villa todas las exenciones, y privilegios que
se guardan a los Infanzones de ella; y a su conveniencia con vista de todo
y audiencia del Sr. Fiscal, se dio V.E. en veinte y tres de Diciembre
de mil setecientos setenta y siete, declararlo así, mandando se le em
padronare en la clase, y Padron de los Infanzones de la citada Villa, co
mo consta del despacho, que con la debida solemnidad presento con el
num. 2.º; en cuya virtud actualm.º gozo de las exenciones q. corresponden
den a los Viudas de los Infanzones, D. Isabel Martin Viuda del citado
D. Diego, y madre de mi parte, como igualm.º consta de la Informacion
arriba presentada bajo el num. 1.º: Y mediante a que D. Juan mi parte
con su mujer, y Familia se ha separado de la compania de D. Juan
su madre, tal vez expuesto a que se le manden ejercer las fun
ciones de los demas Vecinos del Estado N.º, a fin de evitarlo.

A. V. E. pido, y suplico q. teniendo por presentado D. Juan



poder, y documento, en la villa y demas expuesto, se
 sirva declarar que mi parte debe gozar de los honores, Pri-
 vilegios, y exenciones de Infanzonía, y en lo mismo termino
 que de se han guardado a cada punto de la, en fin. que
 pido, y para ello *1795*

D. Bernabé Simon Eustache

D. Juan Moliner

Auto *Laxag. y Feb. cinco del 1795. C. de Gen.*

*S. S.
 Reg.
 Villava
 Llamas
 D. de m.*

La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de
 Longares informen dentro de seis dias sobre
 el contenido de este Recurso. Y venido se pa-
 se el expediente a la villa del Fiscal de
 S. M.

[Signature]

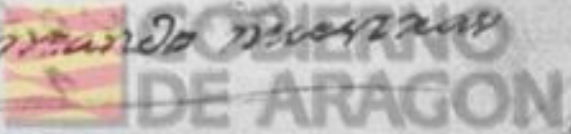
[Signature]

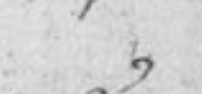


Ciento treinta y seis maravedis.

SELO TERECERO, CIENTO TRENTA
 Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
 DE 1795. SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: sea a todo manifestado: Que
 Forero, Antonio Cortes y Ordovas y Martin Royo Al-
 caldes, Mariano Lanza, Inigo Ferraz, y Joaquin
 Anson Regidores, Fran. Ximeno y Balbazar
 Secura, Diputado del Comun. y Joseph Palomar
 Sindico Procurador For. de la villa de Longares,
 estando juntos en las Casas de la murra, celebran-
 do Ayuntamiento en su sala capitular, donde otras
 veces para semejantes cosas, como el presente,
 por acostumbramos congregar, todos conformes,
 en nombre y por de tho nuestro Ayuntamiento, sin
 revocar Procurador alguno de los q. tenemos nom-
 brados, de nuevo, de nuevo buen grado, y cierta
 ciencia constituimos y nombramos en Procura-
 dores nuevos, y de tho nuestro Ayuntamiento levi-
 mos y especiales a D. Antonio Lafuentea, D. Manuel
 de sola, D. Manuel Herrero y D. Juan Bautista de
 barrián, q. lo son del Humano de la R. Aud. de Aragon
 y veing de la Ciudad de Zaragoza, especialm. y expe-
 sa para q. juntos o de por si, representando nuestro



poder, y documentos, en su vida y de mas expuesto, se
sirva declarar que mi parte debe gozar de los honores, Pri-
vilégios, y exenciones de Infanzonía, y en lo mismo termino
que de se han guardado a su difunto Padre, en jur. que
pido, y para ello V. D. DON L. C.  

D. Bernardus Adrianus Emden

Dieu Molinero

Auto Taxag. y Soc. cinco del 1795. Auto Gen.

S.S.
Neg. te
Villava
Llamas
dixem.

La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de
Longares informen dentro de seis dias sobre
el contenido de este Recurso. Y venido repa-
se el expediente à la villa del Fiscal de
S. M.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELO TERCEIRO, CIENTO TRECE
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: sea á todoj manifestos: Jue
Hortez, Amorin Cortes y Ordovás y Marnier Doyo M.
calder, Mariano Lanza, Yngos Ferrer, y Joaquin
Anson, Regidores, Fran. Jimeno y Balbazar
resuza, Diputados del Comun. y Joseph Palomar
Sindico Procurador Genl. de la Villa de Logroño,
cuando juntos en las Casas de la misma celebran
do Ayuntam.to en su sala capitular, donde otras
veces, para semejantes cosas, como el presente,
por acostumbrado congregan, todos conformes
en nombre y por de tho nuestro Ayuntam.to, sin
revocar Procurador alguno de los q. tenemos nom
brados, & nuevo, & nuestro buen grado, y cierta
ciencia constituimoy nombramoy en Procura
dores nrosos, y de tho nuestro Ayuntam.to leiti
mos y especiales á D.^o Amorin Lafuente, D.^o Manuel
de sola, D.^o Manuel Herrero y D.^o Juan Bautista de
barrios, q.^o lo son del Numero de la Pl. Aud.^a de Logroño
y veing de la Ciudad de Logroño, especialm.te, y exre.
samente, juntos, ó de por sí, representando nrosos

Personas, calidades, y dñs de dho nuestro Ayuntamiento
puedan en nombre del mismo interve-
nir, o interwengan en todo lo pleyto q. tiene, o
puede tener en Demanda, o Defensa en qualquiera
Tribunal, y con qualquiera Persona, o Personas,
Puebs, Capitulo, y Universidades, y en ellos den pedi-
mientos, y Demandas, hagan las duplicas, requirim.
Potestas, y Requeridas convenientes, pidan Apre-
hensiones, Inventarios, Firmas, Manifesta-
ciones, Excepciones, Enjuargos, Desembarcos
Ventas, tranzas, y remates de bienes, y en pue-
va, o fuera presenten Cr. testigos, y qualqui-
er otro oñero de provanza, oigan Autos, y con-
tenir Interlocutorios, y definitivos, accep-
ten lo favorable, y de lo contrario apelen, y
supliquen, y oigan las apelaciones, y duplicas
hasta su determinacion, y Excepcion, y final-
mente hagan toda la diligencia judicial
y Extrajudicial q. en dhas causas puedan oca-
urr, y oñerese aung. Sean tales que por su na-
turalera requieran mas especial poder q. el
presente; fue p. todo ello con lo incidente, y de-
pendiente con las expresadas calidades, y en
nombre, y voz de dho nro Ayuntamiento. les con-
cedemos, y otorgamos el poder necesario qual
le tenemos, y podemos darles sin limitacion
algun a relevacion en forma, y con facultad
de jurar, y substituirlo en quien les pareciere
de manera q. por falta de poder, no dege de
tener efecto q. dho nro Poder, y substituto

en su caso, en virtud del presente hicieron
y prometemos en nra, y voz de dho nro Ayuntamiento.
tenerlo todo por firme, y valido, y que no lo
revocaremos en tiempo, ni manera alguna
vase la obligacion que a ello hacemos de lo bien-
nra, y rentas de dho Ayuntamiento. muebles, y sitio
dondequiera havidos, y por haver. Hecho fue
los dñs dñs en la Villa de Longares a diez y nueve
dias del mes de febrero del año contado del Naci-
miento de nuestro señor Jesu Christo mil se-
tecientos noventa y cinco, siendo a ello presen-
tes por testigos Miguel Garcia y Vicente Serrano
residentes en dha Villa.

 no a mi Joaquin Sancho Perez C.º del M. del
Ayuntamiento,burgado de la Villa de Longares
en ella domiciliado q. a lo sobre dho presente pre-
se conrey.

Cebarrante a Pleyto

D.º Tabuena



Quarenta maravedis

SEELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS; A FO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

Ex. mo. 5.º

Antonio Lafiguera en nombre del Ayuntamiento
ento Diputado y Sindico Procurador de la Villa
de Longares de quien tengo y presento poder y
clausando en el expediente a Instancia de
tonio Padena Vecino de la misma sobreg. se le
guarden las exenciones de Infanzon, como mejor
proced. Digo fue a mi Parte se ha hecho saber
el sub. de cinco de los convenientes por el g. v.º. se
sirve mandar que informe y para poder practi-
carlo con todos las protestas, y reservar g. ha-
gan a su favor n.º o ponga. Envia atencion

A V.º. pido, y sup. que teniendo p.º presentado
dho Poder se viva haver m.º e por o puesto, y man-
dar que para el expresado fin se me comuni-
que el expediente por el termino ordinario
g.ª v.º. Inst. g.ª pido v.º

Antonio Lafiguera



Quarenta maravedis

SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS; A FO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS

Ep. mo 5. or

Antonio Lafiguera en nombre del Ayuntamiento Diputado y Sindico Procurador de la Villa de Longares de quien tengo y presento poder y ac
cluyendo en el expediente a Instancia de D. Antonio Padenar Vecino de la misma sobreg. se le
guar den las exenciones de Infanzon, como mejor
proced. Digo fue a mi Parte se ha hecho saber
el sub. de cinco de los corrientes por el g. v. se
sirve mandar que informe y para poder practi
carlo con todos las protestas y reservas q. ha
gan a su favor me opongo. Inicia atencion

A V. l. pido, y sup. que teniendo p. presentado
dho Poder se viva haverme e por puesto y man
dar que para el expresado fin se me comuni
que el expediente por el termino ordinario
g. aries Inst. g. pido v.

Antonio Lafiguera

Se le comuniqué á esta parte el
Expediente por el termino ordinario

Notif. En sui de l'os notifie que el aceto an-
tecedente a Antonio Lafiguera P^{ro}
en nombre de la Real C^{on}sejo de Indias
de que se trata. La Real C^{on}sejo

SELO QVARTO, QVARTO-
TA MELAYENS, LHO DE
MTE SETECENTOS NOVENTA
E CINCO.

Antonio Lafiguera en mé del Ayuntamiento de la villa de Longa
res en el Excmo. Ayuntamiento por D. Antonio Barona del
la misma sobre que se le guarden las exenciones, y privilegi
os de Infanzon, como mejor proceda Dijo: Fue allí por se
hecho saber el voto del E. de cinco de Setiembre proximo pa
sado por el que se vivió mandax que informase sobre el ante
rudo del incurso alho D. Antonio Barona antes de ei. rui.
Ten en cumplimiento se le hace presente, que aquel
reconoce en su incurso, que ex. Barona al D. J. Barona
hijo este a D. Miguel que fue admitido en la corte con voca
cionense. Incurrido en el año de mil seiscientos ochenta y na
ve, y que el mismo obtuvo la Prima por su obra a sei. Terri
gori, por cuyo relato se hace manifiesto que dho D. Anto
nio nuevamente se vale de la Prima, y de sus Documentos de
su tercer abuelo D. Miguel Barona, que no pueden ser
rechazados, para el fin que intentan segun la providencia
de este Sr. Alcaide, por lo q. expresam. se halla mandado
que se extienda el goce de los privilegios, y exenciones de
las Infanzonias alos vietos de la fam. ante, y que los
obtuvieron, en cuyo grado no se halla el referido D.
Antonio, si es en manifestante con D. Miguel q. con
de la Prima por su obra; por cuyo motivo no se pone en

Auto
S.S.
Reg.
Villava
Llamas
Extrem.

Larag. y Marxo cinco de 1795. Año 8.

Se le comuniqué a esta parte el
Expediente por el termino ordinario

[Signature]

Notif. En cui de los notif. que el auto an-
tecedente a Antonio Lafiguera por
en nombre de la parte en persona
de que se trata.

Lafiguera



Quarta mesa de.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

Antonio Lafiguera en mé del Ayuntamiento de la villa de Longa-
res en el Expediente introducido por D. Antonio Lafiguera del
Almoxarife sobre que se le guarden las exenciones y privilegi-
os de Infanzon con mepe procesa Dijo: fue ante la corte se
hecho saber el auto del E. a cinco de febrero proximo, pa-
sado por el que se citó: mandar que informase sobre el ante-
rudo el incurso alho D. Antonio Lafiguera en los sucesos.
Ten en cumplimiento debe hacerse presente, que aquel
reconoce en su incurso, que es. D. Antonio Lafiguera
hijo de D. Miguel que fue admitido en la corte con voca-
cion en el incurso en el año de mil seiscientos ochenta y cua-
tro, y que el mismo obtuvo la firma por el de la corte
por cuyo relato se hace manifiesto que D. Antonio
no recurrente se vale de la firma, y aminor documentos de
su padre el D. Miguel Lafiguera, que no pueden ser
rechazados para el fin que intentan segun la providencia
de este Sr. Placido, por lo q. expresado se halla mandado
que se extienda el goce de los privilegios y exenciones de
los Infanzones alos viciatos de la firma, y que los
obtuvieron, en cuyo grado no se halla el referido D.
Antonio, si es en manifestanza con D. Miguel q. obtu-
vo la firma por el de la corte; por cuyo motivo no se pone en

el caso, y procede se le deniegue su solicitud; mayor m.
 quanto la Providencia que cito, y aque se ay una han
 sido sin perjuicio delo que el Fiscal de v. m. y de la refe-
 rida villa, y si asi oviese de ella tenian el mismo fin
 todo un vecindario sin termino, o limite, y lo pro-
 pio acontecia con un con un considerable num.
 de vecinos que estan expectantes de la decision de este Co-
 piente, para introducir un pedimento con igual, o
 mayor distancia de lo que obtuvieron con sus firmas
 con fecha de la Providencia despachada por V. E. en
 el año de mil setecientos treinta, y siete, y otras
 peticiones, quedando gravados mas y mas en el
 Estado como por copia en esta villa una porcion
 considerable de vecinos que pretendian, quedando
 exentos con el mismo motivo que el referido D.
 Antonio. En cuya atencion

A. V. E. pido, y suplico se sirva denegar la solicitud
 del mencionado D. Antonio Madenay concurriendo de
 iama en las cosas de este Copio. En Tula que pido
 D. Mariano Tabuenca Antonio Lafiguera

Auto Zarap. Marzo nueve de 1780 de el
 S. P. de la villa de el Fiscal de S. M. co-
 muna esta mandado
 Llamay
 Lafiguera
 Orem.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREIN-
 TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y CINCO

D. Sancho de Llamay

D. Joaquin Llamay

Mexico
 D. Diego Rubio
 Secret. 20 de 3.
 Mex. 10 de 1.
 Sello 12 de 1.

Sen. don D. Juan
 D. Diego Rubio

En Com. P. G. Llamay
 D. Joaquin Llamay

S. de Acuerdo
 Laborda.

En. Nov. para que se notifique su contenido, aqui
 en la misma se manda a instancia de D. Anto-
 nio Madenay Vec. de la villa de Longaref.

no
 Gov.

Conven.

GOBIERNO
 DE ARAGON

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen &c.

Miguel Torrefrancia de la Cueva
Velasco, y Henriquez, Merina, Guzman, Pa-
salos, Ayala, Santillan, Spinola, Palla-
vini, Maninex de Anellano, Toledo, y
Blas &c. Duque de Albuquerque, mar-
ques de la Mirra, y de Fuellan, Conde de
Ledesma, Huelsma, y Peruela de las Torres
Señor de las villas de Mombeltran, la
Coodmera, Sanzaiba, Miranay, Pedro
Bernardo, San Esteban, Aldea Davila
de la Rivena, Villanexo, las Cuebas, y
Santa Cruz, Grande de España de Pri-
mera clase, Cavallero de la Dignidad
Orden del Toison de Oro, y Gran Cruz
de la Real y Distinguida Española
de Carlos Tercero, Comendador de vi-
saya en la de Calatraba, Adminis-
trador con goze de Frutos de la de

nasal en la de Montesa, Gentil Hombre
de Cámara de Su Magestad con exer-
cicio, theniente General de los R. Exer-
citos, Governador, y Capitan General del
Exercito, y Reyno de Aragon, y Presiden-
te de su Real Audiencia &c. A vos qua-
resquiere de nuestros Escrivanos Públicos
y Reales del presente Reyno de Aragon.
Salud, y gracia sabed: Que ante los el mjes-
tro Real Amosado se dio cuenta al Hun-
to, que su tenor y el del Auto provisto
en su raxon son como se sigue: Exmo.
Señor - dicen moliner en nombre de D. Anto-
nio Badeny vecino de la villa de Longarey
requien tengo, y presente poder, y de el
grande parecerio ante v.e. y como mejor
proceda Digo: Que mi pariente es hijo legi-
timo, y de legitimo matrimonio de
D. Diego Badenas, y D. Isabel Martin
como consta de la Informacion, y
Partida de Bautismo que en debida for-
ma presente con el numero primero

que dho padre como Nieto de D.ⁿ Josef
y viznieto de D.ⁿ Miguel, que fue admi-
tido en las Cortes que se convocaron en
re Reyno en el año mil seiscientos ochenta
y quatro, y Firma por el de seis
testigos, ganada por el referido D.ⁿ Mi-
guel, y otros Documentos, solicitó ante
v.e. le guardase aquella villa todas
las exenciones, y privilegios que se quan-
tan á los Infanzones de ella; y á su con-
secuencia con vista de todo, y audiencia
del Señor Fiscal, se vino v.e. en vein-
te y tres de Diciembre de mil seiscien-
tos setenta y siete, declararlo arima-
dando se le empadronase en la clase
y Padron de los Infanzones de la citada
villa, como consta del Despacho que
con la debida solemnidad presento
con el numero segundo, en cuya vir-
tud actualmente goza de las exencio-
nes que corresponden á las villas de
los Infanzones, D.^a Isabel Martin Villar

da del citado D.ⁿ Diego, y madre de mi par-
te, como igualmente consta de la Infor-
macion arriba presentada bajo el nume-
ro primero. Y mediante á que dho mi par-
te con su mujer, y Familia se ha separa-
do de la compañía de dha su madre, tal
vez expuesto á que se le manden ejercer
las funciones de los Armas vecinos del es-
tado general á fin de evitarlos. Vt. v. e. p.
do, y suplico que teniendo por presenta-
dos dichos Poder, y Documentos, en su vir-
ta y Armas expuestos se sirva declarar
que mi parte debe gozar de los honores
privilegios, y exenciones de Infanza-
ria, y en los mismos terminos que se
le han guardado á su difunto padre
en Justicia que pido, y para ello D.^a
D. Bernardo Morán Estrada = Licenciado.

Auto
ff. de
Reg.
villava
dama
Extrem.

linen = Tanagoza y Febrero cinco de
mil seiscientos noventa y cinco. Au-
endo General = La Justicia, y Ayunta-

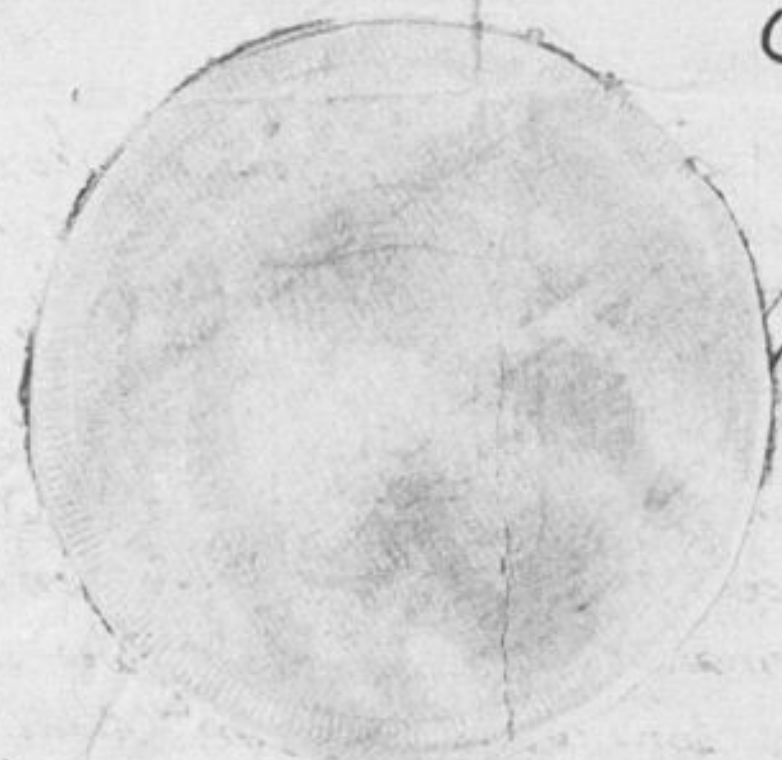
nimiento de la villa de Longares informen dentro de seis dias sobre el contenido de este Recurso. Tenido teprase el expediente a la vista del Fiscal de Su Magestad. Esta rubricado. Teniendonos conformidad se acordó expedir la presente nuestra Carta, y Real Provision para los al principio nombrados a quienes se dirige: Por la qual los mandamos que siendo presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el Auto de los del nuestro Real Acuerdo annexa inserto a la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Longares: Que en su consecuencia observen, guarden, cumplan, y executen en todo y por todo lo que en dicho Auto se manda: De las notificaciones, y demas Diligencias que en virtud de la presente practicareis, nos dareis fe, y testimonio

a su continuacion. Que asi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad de Tarazona a seis de Febrero de mil seiscientos noventa y cinco.

^{no}
Juan Laborda ^{no} por su Acuerdo y Gov.

La hice escribir por su m. con acuerdo de sus Reg.

y Oidores de la R. Audiencia de Aragon



Requiritos. En la Villa de Longares a diez y ocho de febrero de mil seiscientos noventa y cinco. Ante Mosen Vescino de esta villa requirio a mi el infrascripto J. de la R. en ella domiciliado con la antecedente R. Provision p. 7.ª la notifique a la Justicia y Ayuntamiento de la dicha villa a lo q. me oprimen. Para q. concurra lo pongo por dilig.ª

Mag. N. Sancha de la R.

GOVERNO DE ARAGON

Cumplido en la Villa de Longares a diez y ocho de febrero de mil se-
cientos noventa y cinco: Yo el Sr. D. Antonio Cortes Ordovaz Alcalde
Primero y Jefe de la Villa, por lo que se acuerda para
hacer la saber al Ayuntamiento de la misma lo mandare
juntar: Teniendo su merced D. D. se guardo y cum-
pla lo q. en esta R. Provision se manda: y q. en el
e. maxima jurada el Ayuntamiento al efecto q. se acuerda
se ponga en su conocimiento y comparezca en el. An lo proveo y
firmo. D. J. de J. fco.

Antonio Cortes Ordovaz *Al de ante mi*
Pag. n. sancho Perez

Yo el Sr. D. J. de J. fco. no me la citada R. Provision a fin
como corresponde. Mas de Primer Justicia de la Villa de Lon-
gares en su honra y D. J. fco.

Yo el Sr. D. J. de J. fco. en la Villa de Longares a diez y ocho de febrero de mil se-
cientos noventa y cinco: por lo que se acuerda en las Casas de esta
Villa y sala capitular con D. Antonio Cortes Ordovaz y Mancebo Rojo
Alcalde Mariano Sanja. D. J. de J. fco. Regi-
doro: Juan Jimeno y Dalmazo Sepura. D. J. de J. fco. del comun
y Joseph Palomar Sindico P. de J. fco. celebrando Ayuntamiento
Yo el Sr. D. J. de J. fco. mandado a su p. para que en el, y obedida
la venia necesaria se notifique e. hize saber la antecedente
R. Provision, como en tal Ayuntamiento. Alcalde Regidor de
D. J. de J. fco. y Sindico P. de J. fco. en su persona y en señal
de ello. Se en que con la concordada y teniendola
da a esta R. Provision, q. acuerdo el. Alcalde Primero, y
q. D. J. fco.

Sancho Perez

Acuerdo.



Quercus inaromato.

Lafiguera.

SELO QUINTO, QUINTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO. E. mo. Gov.

Licea Moliner en me a D. Antonio Badena Vecino de la Villa
de Longares, en el Exped. de su instancia. que se le repite por In-
fanzon, y se le empadrona en la clase de tal; como mejor proceda:
Dijo que reproduco la R. Provision que mi Parte obraba de V. E. p.
que el Ayuntamiento y Sindico P. de J. de esta Villa informasen dentro
de diez dias de el contenido al acuerdo de mi Parte, con las notifica-
ciones, y diligencias puestas a su continuacion: Faltante a que en
vez de hacer, y cumplir con dicho Infante, se ha puesto en el
Exped. de dicho Ayuntamiento, sin duda para formar algun Exped. con
el objeto de dilatar el curso de aquel, y que tiene mi Parte por
conveniente se le comuniquen lo que de a legue, p. a rebatirlo e impug-
nar algunos hechos en que pueden disimular la verdad de lo
expuesto por la mia: Por tanto.

A. U. E. V. sup. que habiendo por reproducida esta R.
Provision con sus diligencias, se diu a mandar se punte al
Exped. de J. que debuelto que sea este por la otra Parte con
la exposicion q. expusiere, se me comuniquen p. en su vida
deducir lo que le convenga en contra de lo q. p. en la
contraria de a legue, p. de just. 46.

Otro si: Respecto a que por el P. de la otra Parte se torno el Expe-
d. de la decreraria, y ei parado el termino sin haberlo debuel-
to: A. U. E. sup. se diu a mandar se le apremie a la buel-
ta de dicho Exped. p. de just. ut supra.

Licea Moliner

Auto Tarap. Mayo novecientos de 1795.

Repente villaba Lamas La Ripa A. Excm. El Fiscal de S. M. habiendo reconocido este expediente formado a instancia de Antonio Badenas vecino de la villa de Longares, dice: que con vista de una Firma, posesoria de seis testigos y de mas documentos presentados por Diego Badenas y en conformidad de lo enjuerto por el Fiscal de S. M. mandó el Acuerdo en auto de 23 de Diciembre de 1767 que el Ayuntamiento de Longares le guardase todas las exenciones, libertades y privilegios de hidalgo, empadronandolo en la clase de estos: y posteriormente para su cumplimiento se expidió R. Provision en 1 de Septiembre de 1773.

En atencion a ello, y a haber acreditado D. Antonio Badenas ser hijo legitimo del mencionado D. Diego ya difunto y de D.ª Grabel Martin, los que en virtud de lo mandado por el Acuerdo estudiaron en el goce de dichas exenciones, y en el dia lo está la D.ª Grabel, nose le ofrece reparo al Fiscal en que V. E. se sirva mandar que el Ayuntamiento de Longares empadronase al expresado D. Antonio en la clase de hidalgo, guardandole las exenciones y franquicias de tal, sin perjuicio de los señores del Fiscal de S. M. y del Ayuntamiento, para usar de ellos quando les convenga en los juicios de posesion y propiedad.

V. E. sobre todo acordará lo mas acertado y conforme a justicia. Tarazona 16 de Marzo de 1795.



Quinta mandado

SESO CUARTO, Q. V. R. DE
TA. MAR. V. C. D. E. S. M. DE
M. E. S. E. T. I. C. O. S. M. O. V. E. R. T. A.
Y S. M. D.

Auto Tarap. veinte y tres de Mayo de 1795.

Repente villaba Lamas La Ripa A. Excm. El Ayuntamiento de la villa de Longares empadronase a D. Antonio Badenas en la Clase de Hidalgo, guardandole las exenciones, y franquicias de tal, sin perjuicio de los derechos del Fiscal de S. M. y del dicho Ayuntamiento, para usar de ellos quando les convenga en los juicios de posesion y propiedad.

Three handwritten signatures or initials.

En venty quatro de dho non f que
el auto antecedente a dho no lina
Pror en nombre de m. Panu en m. Perona
de que fexto fco.

Laborda
M

Noti. En el mismo lo hicier aver a m. Perona
La fignera Pror en nombre de m. Panu
en m. Perona de que fexto fco.

Laborda
M

Dize



GOBIERNO
DE ARAGON